



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Acción de Tutela No. 2021-0027.

Como quiera que las pretensiones incoadas en la demanda constitucional se dirigen no solo contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá sino también contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, resulta evidente que la competencia para desatar en primera instancia la acción en cuestión le corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, por tratarse aquella de una entidad del orden nacional. Recuérdese que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del **Decreto 1983 de 2017** “...Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.

La anterior norma resulta aplicable si se considera que, conforme al Decreto 1369 de 2020, “la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es una Entidad descentralizada de carácter técnico, **adscrita al Departamento Nacional de Planeación**, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial”. De allí que pueda afirmarse que la Superintendencia accionada sea una entidad del orden nacional, cuya competencia, se repite, le corresponde a los jueces del circuito de la ciudad.

En consecuencia, se enviará el expediente a la Oficina Judicial –reparto- para que sea asignada a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Dispone:

Primero: No avocar el conocimiento de la presente acción de tutela.

Segundo: Remitir el expediente a la Oficina Judicial –Reparto- para que la acción constitucional de la referencia sea asignada a los señores Jueces Civiles del Circuito de Bogotá para lo de su cargo, previas las constancias de rigor.

Tercero: Comunicar al accionante esta determinación por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez